CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 15 de abril de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que:

1. 15-marzo-2021: venció el plazo conferido al secuestre para rendir cuentas de su labor EN SILENCIO.
2. 23-marzo-2021: memorial del apoderado de Aristóbulo Vargas pronunciándose sobre su correo electrónico registrado en SIRNA y manifestándose acerca de los requerimientos efectuados al secuestre. Dicho memorial proviene del correo inscrito en SIRNA.
3. 05-mayo-2021: Memorial, poder y anexos de la abogada Paola Solaque Bernal apoderada de Ana Matilde Vargas de Zamora, solicitando reconocimiento de su prohijada como heredera en representación y de ella como su mandataria judicial.

La Secretaria,

MONICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Sucesión No. 060 de 1990
Causante: MATHIAS VARGAS MARTÍNEZ
Fecha Auto: **Mayo 27 de 2021.-**

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría precedente. Una vez revisada la misma, el Juzgado RESUELVE:

1. DISPONER que dentro de las oportunidades conferidas al secuestre EDGAR ZAMBRANO, éste no presentó en legal forma, la rendición de cuentas de su labor encomendada en este asunto.

Como consecuencia de lo anterior,

2. RELEVAR del cargo al Secuestre EDGAR ZAMBRANO y en su lugar designar a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, para que una vez enterado de esta decisión secretarialmente, de ser el caso, tome posesión del cargo de secuestre. Comuníquesele.

3. Una vez efectuada la posesión del anterior auxiliar de la justicia, infórmesele que cuenta con un término de 30 días, para adelantar las diligencias de rigor a fin de verificar y determinar, el estado actual del predio secuestrado, conforme las diligencias que reposan en el expediente y de ser el caso visitando el inmueble en comento. Y de ello rendir informe escrito y soportado al presente asunto, para lo que se exhorta a las partes para prestar su apoyo y colaboración con dicha labor.

4. Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que de ser el caso se inicie la correspondiente investigación al auxiliar de la Justicia, señor EDGAR ZAMBRANO BELTRÁN identificado con C.C. No. 16.340.791 de Tuluá Valle – Teléfono: 320 8614835 – email: edgarzambranobeltran@gmail.com, de cara a su renuencia en las cargas y exhortos aquí efectuados respecto de la labor de secuestre que le fue encomendada sobre el predio a suceder en la presente causa mortuoria, y su silencio y/o desidia frente a los múltiples requerimientos aquí efectuados. Líbrense oficios de rigor y alléguense copias de las piezas procesales correspondientes que dan cuenta de la desidia aludida. Remítanse virtualmente y déjense constancias de rigor.

5. ABTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO, respecto de la documental aportada por la profesional YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, hasta que la misma adecue el mandato judicial aportado, cumpliendo las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, esto es, que el poder conferido debe contener el email de la mandataria, el cual debe coincidir con la dirección electrónica registrada en SIRNA.

6. Ejecutoriado este proveído, por secretaría CÚMPLANSE los registros nacionales de emplazados y de apertura de procesos de sucesión y déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#19 de **28 de Mayo de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce76ae236571c2f7a7ab211cfb79f72411013d11fd6c2b27369005651a0cfb69
Documento generado en 26/05/2021 04:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica